

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2021/40	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	13 de septiembre de 2021
Duración	Desde las 8:30 hasta las 8:45 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	Isabel Clara Marichal Torres

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
42890330E	Isabel Clara Marichal Torres	SÍ
42883286Q	JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria Accidental la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1. Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 06/09/2021.-

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan, por unanimidad de los presentes, la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 06/09/2021.

PUNTO 2. Expediente 622/2021. Reconocimiento del derecho a la devolución de





ingresos indebidos a LABORSORD S.L. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de Tesorería, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente: 622/2021

Informe-propuesta de Tesorería

Procedimiento: Reconocimiento del Derecho a la Devolución de Ingresos Indebidos (Oficio)

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: La Tesorera Acctal.

INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

En relación con el expediente relativo al reconocimiento a favor de LABORSORD S.L., del derecho a la devolución de ingresos indebidos relativo a la constitución de la garantía definitiva (Exp. 105/2021), en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 11/08/2021 emito el siguiente informe-propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación reunida en sesión celebrada el 14 de mayo de 2021, relativo a la Propuesta de adjudicación definitiva del "Contrato del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y mantenimiento del municipio de Betancuria (Lote 2). El meritado acuerdo fue notificado a los licitadores fue realizado en tiempo y forma a través de registro de salida núm. 2021-S-RE-350 de fecha 14/05/2021 13:25, siendo además publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

SEGUNDO. Con fecha 11/08/2021 se emitió Providencia de Alcaldía solicitando el inicio del presente expediente.

TERCERO. Con fecha 20/08/2021 la Tesorería emitió propuesta de resolución que fue notifica al interesado concediéndole plazo de diez días para alegar.

CUARTO. Durante el periodo de audiencia el interesado no presentó alegaciones, tal y como quedó acreditado por la Secretaría en virtud de "certificado de no alegaciones", de fecha 09/09/2021.-

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 131 y 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las





Bases del Régimen Local.

- *El artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos a LABORSORD S.L., siendo la cantidad a reconocer y obtener como ingreso indebido **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (6.895,16€)**, en concepto de "Devolución de ingreso indebido relativo a la constitución de la garantía definitiva (Exp. 105/2021)".

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Dar traslado de la misma a la Intervención y Tesorería Municipal, para que proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos a LABORSORD S.L., siendo la cantidad a reconocer y obtener como ingreso indebido **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (6.895,16€)**, en concepto de "Devolución de ingreso indebido relativo a la constitución de la garantía definitiva (Exp. 105/2021)".

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Dar traslado de la misma a la Intervención y Tesorería Municipal, para que proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente.

PUNTO 3. Expediente 558/2021. Aprobación del Convenio de Colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Ayuntamiento de Betancuria para la atención de necesidades temporales en materia de recursos humanos. Acuerdos que procedan.





Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe propuesta relativo a la aprobación del Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Ayuntamiento de Betancuria para la Atención de necesidades temporales en materia de Recursos Humanos, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente: 558/2021

Procedimiento: Aprobación de Convenio Interadministrativa entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Ayuntamiento de Betancuria para la Atención de Necesidades Temporales en Materia de Recursos Humanos.

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora Acctal.

INFORME - PROPUESTA

APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN SEGÚN EL CAPÍTULO III, SECCION II, DE LA LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

Visto el Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Ayuntamiento de Betancuria para la Atención de Necesidades Temporales en Materia de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y atendiendo a que la competencia para la aprobación de los convenios se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de sesión plenaria celebrada con fecha uno de julio de 2019 (Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01/07/2019), se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio interadministrativo para la Atención de Necesidades Temporales en Materia de Recursos Humanos, entre Iltre. Ayuntamiento de La Oliva y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, que se inserta a continuación:

"BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

REUNIDOS

De una parte Dña María del Pilar González Segura , Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Oliva en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asistida por la Sra. Secretaría General, Doña Claudia Ravetllat Verges, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.2.i), del Real Decreto 128/2018 del régimen jurídico de los funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, D. Marcelino Cerdeña Ruíz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asistido por la Sra. Secretaria - Interventora Acctal .Dña Isabel Clara Marichal Torres, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.2.i), del Real Decreto 128/2018 del régimen jurídico de los funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.





Ambas partes intervienen, en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *Que las administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*

SEGUNDO.- *Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

TERCERO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.*

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Cuarto.- *Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.*

Quinto.- *que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.*

Sexto.- *Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación se formen bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que van planteando.*

Séptimo.- *Que el Gobierno de Canarias a través de la Recomendación Nº2, de 25 de junio de 2012, sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad,*





recomienda a cada Corporación Local constituir, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva par a la sustitución temporal de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcional o laboral y carácter temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación nº2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Ayuntamiento de Betancuria en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en los diferentes Ayuntamientos, para la cobertura de las necesidades urgentes y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda: Compromisos que asumen las partes.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas Administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

Tercera: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación.

Cuarta: Condiciones de los nombramientos.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en





cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

El Ayuntamiento titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en un Ayuntamiento distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte del Ayuntamiento titular. No obstante, en el supuesto de que el llamamiento por parte del Ayuntamiento titular fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, sí habrá de efectuarse al siguiente de la misma.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

Quinta: Publicidad mutua.

Las Administraciones firmantes se comprometen a publicar en sus espacios virtuales las convocatorias de los procesos de selección de los que deriven la constitución de listas de reserva, así como de los procedimientos específicos para tal fin.

Sexta: Régimen económico.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Séptima: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Novena: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.





Décima: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

Decimoprimera: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, no obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Decimosegunda: Modificación.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Decimotercera: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- *La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.*
- *La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.*
- *La decisión unilateral de una de las partes.*
- *Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.*
- *Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.*

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Decimocuarta: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman el presente documento.

*Ayuntamiento de la Oliva
Alcaldesa-Presidenta*

*Ayuntamiento de Betancuria
Alcalde-Presidente"*

SEGUNDO. *Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.*

TERCERO. *Dar traslado de este acuerdo al Il. Ayuntamiento de La Oliva y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos."*

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución N^o.





0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio interadministrativo para la Atención de Necesidades Temporales en Materia de Recursos Humanos, entre Illtre. Ayuntamiento de La Oliva y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, que se inserta a continuación:

“BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

REUNIDOS

De una parte Dña María del Pilar González Segura , Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Oliva en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asistida por la Sra. Secretaría General, Doña Claudia Ravetllat Verges, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.2.i), del Real Decreto 128/2018 del régimen jurídico de los funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, D. Marcelino Cerdeña Ruíz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asistido por la Sra. Secretaria - Interventora Acctal .Dña Isabel Clara Marichal Torres, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.2.i), del Real Decreto 128/2018 del régimen jurídico de los funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes intervienen, en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que las administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una





Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Cuarto.- Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

Quinto.- que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

Sexto.- Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte complicado que en cada Corporación se formen bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que van planteando.

Séptimo.- Que el Gobierno de Canarias a través de la Recomendación Nº2, de 25 de junio de 2012, sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, recomienda a cada Corporación Local constituir, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva par a la sustitución temporal de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcional o laboral y carácter temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación nº2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de La Oliva y el Ayuntamiento de Betancuria en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en los diferentes Ayuntamientos, para la cobertura de las necesidades urgentes y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.





Segunda: Compromisos que asumen las partes.

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas Administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

Tercera: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación.

Cuarta: Condiciones de los nombramientos.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

El Ayuntamiento titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en un Ayuntamiento distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte del Ayuntamiento titular. No obstante, en el supuesto de que el llamamiento por parte del Ayuntamiento titular fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, sí habrá de efectuarse al siguiente de la misma.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

Quinta: Publicidad mutua.

Las Administraciones firmantes se comprometen a publicar en sus espacios virtuales las convocatorias de los procesos de selección de los que deriven la constitución de listas de reserva, así como de los procedimientos específicos para tal fin.

Sexta: Régimen económico.





El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Séptima: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Novena: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

Décima: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

Decimoprimera: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, no obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Decimosegunda: Modificación.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Decimotercera: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:





- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
- La decisión unilateral de una de las partes.
- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Decimocuarta: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman el presente documento.

Ayuntamiento de la Oliva
Alcaldesa-Presidenta

Ayuntamiento de Betancuria
Alcalde-Presidente”

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Ilte. Ayuntamiento de La Oliva y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 4. Expediente 751/2021. Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución en el municipio de Betancuria, de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares; “Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés”. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de resolución, en relación al Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución en el municipio de Betancuria, de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente:751/2021

Procedimiento: *Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución en el municipio de Betancuria, de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares; “Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés”.*

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora Acctal.





INFORME - PROPUESTA

APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN SEGÚN EL CAPÍTULO III, SECCION II, DE LA LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

Visto el Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución en el municipio de Betancuria, de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares; "Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés".

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y atendiendo a que la competencia para la aprobación de los convenios se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01/07/2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución en el municipio de Betancuria, de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares; "Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés", que se inserta a continuación:

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETANCURIA DE ACTUACIONES DE EMBELLECIMIENTO EN ESPACIOS INSULARES.

En Puerto del Rosario, a..... de de 2021.

REUNIDOS

*De una parte, **D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ**, en calidad de **PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, facultado para este acto, conforme al artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el.... de de 2021.*

*De otra parte, **D. MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, en calidad de **ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado para este acto por acuerdo..... de fecha..... de... de 2021.*

Ambas partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio administrativo de colaboración, y en su virtud

MANIFIESTAN





I.- Desde el Cabildo Insular de Fuerteventura se impulsan actuaciones sostenibles que permitan recuperar y embellecer espacios de interés por su singular efecto en la imagen del territorio insular, garantizando que el municipio, como entidad más cercana al ciudadano, pueda ofrecer una mejora de su entorno sin que su capacidad económica o técnica sea un impedimento para ello. Así se pretende crear un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los municipios de la isla con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos. En este sentido se parte de la Memoria del Plan de Embellecimiento Isla de Fuerteventura, con los objetivos siguientes:

- 1. Establecer un marco de actuación para la puesta en marcha de obras de interés público con especial impacto insular (Muros de piedra, exteriores, fachadas, jardinería, intervenciones artísticas,...).*
- 2. Fomento de actuaciones de embellecimiento y mejora del entorno de zonas en el territorio insular, arreglo de espacios con especial incidencia en el impacto visual, mejora de entornos y accesos a lugares con afluencia de visitantes y cualesquiera otras actuaciones que también supongan mayor incidencia en la mejora de la calidad de vida de los vecinos.*
- 3. Contribuir a afianzar el potencial turístico de la isla de Fuerteventura como destino del turismo, con actuaciones que embellezcan los lugares más visitados, contribuyendo a la promoción de la Isla, realzando sus valores paisajísticos y ambientales.*
- 4. Contribuir a la eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, involucrando a las Administraciones públicas que intervienen en la actividad insular en la creación de un espacio de trabajo común entre el Cabildo de Fuerteventura, sus Entes Insulares y los municipios.*
- 5. Contribución positiva a la dinamización del tejido empresarial, con la consiguiente creación de puestos de trabajo al incidir en el apoyo a los autónomos y pequeños empresarios.*

Las actuaciones a poner en marcha se plantean en las siguientes líneas de acción:

- a) Rincones de la Biosfera. Declarada la Isla de Fuerteventura como Reserva de la Biosfera, se plantea la creación de "Oasis" a lo largo de toda la isla, preferentemente en las proximidades de las carreteras generales, que permitirán realzar sus valores paisajísticos y ambientales con actuaciones que embellezcan los lugares más visibles desde las vías de comunicación insulares.*
- b) Rehabilitación de muros y paredes de piedra. Rehabilitar y acometer muros en los pueblos, en especial las paredes situadas en los márgenes de carreteras y caminos, junto a enclaves de especial transcendencia o impacto paisajístico.*
- c) Actuaciones en lugares para mejorar su impacto paisajístico. Acciones en lugares especialmente visibles que permitan suavizar su impacto paisajístico (casas antiguas en gran deterioro, obras inacabadas, anexos a polígonos industriales, fachadas y exteriores de zonas con impacto paisajístico,...) cuyo aspecto afea y perjudica la imagen de nuestro paisaje.*
- d) Intervenciones artísticas en espacios singulares. Acciones para embellecer zonas recreativas o de descanso situadas en lugares y espacios singulares de interés turístico.*





e) Ajardinamiento. Acciones de embellecimiento y mejora con dotación de jardinería y cualquier otro tratamiento en solares o espacios urbanos que por su especial ubicación, sea de interés para el municipio su mejora.

II.- En virtud de dicho Plan de Embellecimiento, el Ayuntamiento de Betancuria redacta el proyecto "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés" con un presupuesto de licitación que asciende a 33.743,10 €, y solicita la colaboración de este Cabildo para su ejecución.

III.- El proyecto consiste en la ejecución de un merendero en un pequeño palmeral existente, y un paseo peatonal que discurrirá por el antiguo trazado de la carretera de acceso al Valle de Santa Inés, y que conducirá al merendero.

IV.- Esta actuación se incluye en la línea de acción "Rincones de la Biosfera" dentro de las líneas de actuaciones que recoge el Plan de Embellecimiento Isla de Fuerteventura.

Línea de acción.	Actuación.
Rincones de la Biosfera.	Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés.

V.- La Corporación Insular considera importante la ejecución de la actuación "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés" para contribuir al embellecimiento de la zona en la que se desarrolla por ser punto de referencia y de interés turístico y paisajístico, además de promover el ocio y el esparcimiento y favorecer el dinamismo de la economía local.

VI.- Que los municipios tienen atribuidas las competencias propias y la prestación de servicios, en virtud del artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo, el artículo 25.2.l) de la LRBR establece que los municipios ejercerán, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VII.- En virtud del artículo 12 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, éstos facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos. Para ello, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

VIII.- La colaboración técnica y financiera se materializa bajo la figura de un Convenio de Colaboración, conforme a los artículos 123, 124 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y de conformidad también a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción actual, especifica que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".





Asimismo, el artículo 5, apartado 1 de la misma Ley 7/1985 establece que “La cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban”.

Igualmente, el artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) especifica lo siguiente: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador...”.

IX.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura de 2021, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; artículo 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el presente Convenio de Colaboración se formaliza de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer con carácter de base reguladora, la concesión del Cabildo Insular de Fuerteventura de una subvención en especie, procedimiento de concesión directa, al Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución de la actuación “Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés”, al objeto de contribuir al embellecimiento de la zona en la que se desarrolla por ser punto de referencia y de interés turístico y paisajístico, además de promover el ocio y el esparcimiento y favorecer al dinamismo de la economía local.

SEGUNDA.- Financiación.

1) La actuación objeto de este Convenio será financiada en un 100% por el Cabildo Insular de Fuerteventura. Se presupuesta en el importe máximo de treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres euros con diez céntimos (33.743,10 €) para la ejecución de las obras, concretamente en la aplicación presupuestaria 410 1700A 650.01 con la denominación “Actuaciones embellecimiento espacios insulares Ayto. Betancuria: Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés”.

La aplicación presupuestaria de la que se nutre el crédito para la citada subvención, y a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación 220210005783 de fecha 26/04/2021, es la siguiente:

410.1700A.65001 denominada “Actuaciones embellecimiento espacios insulares Ayto. Betancuria: Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés”, con un importe de 33.743,10 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN	IMPORTE
410 1700A 65001	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO	33.743,10 €





LIBRE COMO PASEO PEATONAL Y MERENDERO EN VALLE DE SANTA INÉS.
--

2) El importe de las actuaciones tiene carácter de máximo, por lo que las incidencias en el desarrollo de las actuaciones que, de conformidad con la legislación de contratos del Sector Público, implique alteración del presupuesto de la misma, no determinará en ningún caso incremento de la cantidad comprometida, por lo que el exceso o incremento del importe máximo presupuestado, deberá ser financiado por el Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Cabildo Insular de Fuerteventura.

a) El Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2021 la aplicación presupuestaria destinada a la ejecución del proyecto "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés", según se establece en la estipulación segunda del presente Convenio de colaboración.

b) Es obligación del Cabildo Insular de Fuerteventura el trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos en ayuda del Ayuntamiento de Betancuria, para el objeto del presente Convenio de colaboración.

c) La ejecución de las obras corresponderá al Cabildo de Fuerteventura, mediante los procedimientos establecidos en la LCSP.

d) El Cabildo Insular de Fuerteventura nombrará un responsable del expediente que verificará el cumplimiento de las condiciones objeto del presente Convenio de colaboración.

3.2.- Del Ayuntamiento de Betancuria.

Es obligación de la Institución, sin perjuicio de las que establezca la Ley General de Subvenciones:

a) El Ayuntamiento de Betancuria se compromete a poner a disposición del Cabildo de Fuerteventura los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones y a obtener, en su caso, las autorizaciones necesarias por parte de terceros propietarios, así como las licencias y permisos que sean preceptivos.

b) La Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud de las obras objeto de este Convenio corresponderán al Ayuntamiento de Betancuria, a tal efecto designará los técnicos necesarios competentes en la materia para esas funciones.

c) El Ayuntamiento de Betancuria no aplicará tasas ni impuesto alguno al Cabildo por la realización de las obras objeto de este Convenio.

d) Asumir, en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar el objeto del Convenio de colaboración.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración, según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

f) Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.





g) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto del presente Convenio; compatible o incompatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Mantenimiento y conservación de las instalaciones una vez ejecutadas y entregadas.

CUARTA.- Publicidad.

En la obra deberá figurar un cartel donde se hará constar expresamente que la actuación se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo de Fuerteventura y el del Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

QUINTA.- Entrega de las obras.

Una vez recepcionadas las obras, se suscribirá por parte del Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, la correspondiente acta de entrega de las actuaciones a fin de que el Ayuntamiento de Betancuria se haga cargo de su conservación y mantenimiento.

SEXTA.- Comisión insular de seguimiento.

1) Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura o persona en quien delegue, la Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria o persona en quien delegue, el Concejal/a de _____ del Ayuntamiento de Betancuria o persona en quien delegue.

2) La Comisión designará de entre el personal funcionario que presta sus servicios en la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, un Secretario a los efectos de efectuar las convocatorias de las sesiones y otras comunicaciones, preparar el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a dicha condición.

3) La Comisión estará presidida por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, quien realizará las convocatorias de las reuniones que se celebren, con un plazo de como mínimo 48 horas de antelación.

4) La Comisión celebrará reuniones cuando así lo requiera una de las partes o la importancia del asunto a tratar. Podrán asistir como invitados los expertos o técnicos que se consideren convenientes.

5) La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas las dos Administraciones Públicas firmantes del Convenio, debiendo contar con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes lo sustituyan. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad, pudiendo el Presidente con su voto decidir en los casos en que no se logre acuerdo.

6) Son funciones de la Comisión:

- Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones, pudiendo recabar la que se estime necesaria sobre las incidencias producidas y adoptar, en su caso, las decisiones oportunas.
- Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del





Convenio.

- *Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del Convenio.*
- *Informar sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje.*

SÉPTIMA.- *Modificación.*

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

OCTAVA.- *Vigencia y extinción.*

- 1) *El Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, si bien podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.*
- 2) *Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia.*

NOVENA.- *Incumplimiento.*

En el supuesto de incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidas en este Convenio, la parte afectada deberá comunicar la situación a la Comisión de seguimiento, para que proceda a la subsanación en un periodo de 15 días hábiles. Cuando transcurrido el plazo indicado no hubiera respuesta de las partes, se entenderá en todo caso resuelto el Convenio.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actuaciones pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMA.- *Incompatibilidad.*

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos que el Ayuntamiento de Betancuria reciba para la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- *Naturaleza y jurisdicción.*

- 1) *Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular, a los de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.*
- 2) *Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.*





Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL EXCMO. CABILDO

POR EL ILTMO.

DE FUERTEVENTURA,

AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA,

Fdo.: Antonio Sergio Lloret López.

Fdo.: Marcelino Cerdeña Ruiz."

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Betancuria, a fecha de la firma digital

La Secretaria-Interventora Accidental

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente"

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución en el municipio de Betancuria, de actuaciones de embellecimiento en espacios insulares; "Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés", que se inserta a continuación:

"CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETANCURIA DE ACTUACIONES DE EMBELLECIMIENTO EN ESPACIOS INSULARES.

En Puerto del Rosario, a..... de de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ**, en calidad de **PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación de la Institución que preside, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, facultado para este acto, conforme al artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el.... de de 2021.





De otra parte, **D. MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, en calidad de **ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y facultado para este acto por acuerdo..... de fecha..... de... de 2021.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio administrativo de colaboración, y en su virtud

MANIFIESTAN

I.- Desde el Cabildo Insular de Fuerteventura se impulsan actuaciones sostenibles que permitan recuperar y embellecer espacios de interés por su singular efecto en la imagen del territorio insular, garantizando que el municipio, como entidad más cercana al ciudadano, pueda ofrecer una mejora de su entorno sin que su capacidad económica o técnica sea un impedimento para ello. Así se pretende crear un espacio de trabajo común entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y los municipios de la isla con la finalidad última de actuar conjuntamente en respuesta a objetivos compartidos. En este sentido se parte de la Memoria del Plan de Embellecimiento Isla de Fuerteventura, con los objetivos siguientes:

1. Establecer un marco de actuación para la puesta en marcha de obras de interés público con especial impacto insular (Muros de piedra, exteriores, fachadas, jardinería, intervenciones artísticas,...).
2. Fomento de actuaciones de embellecimiento y mejora del entorno de zonas en el territorio insular, arreglo de espacios con especial incidencia en el impacto visual, mejora de entornos y accesos a lugares con afluencia de visitantes y cualesquiera otras actuaciones que también supongan mayor incidencia en la mejora de la calidad de vida de los vecinos.
3. Contribuir a afianzar el potencial turístico de la isla de Fuerteventura como destino del turismo, con actuaciones que embellezcan los lugares más visitados, contribuyendo a la promoción de la Isla, realzando sus valores paisajísticos y ambientales.
4. Contribuir a la eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, involucrando a las Administraciones públicas que intervienen en la actividad insular en la creación de un espacio de trabajo común entre el Cabildo de Fuerteventura, sus Entes Insulares y los municipios.
5. Contribución positiva a la dinamización del tejido empresarial, con la consiguiente creación de puestos de trabajo al incidir en el apoyo a los autónomos y pequeños empresarios.

Las actuaciones a poner en marcha se plantean en las siguientes líneas de acción:

a) Rincones de la Biosfera. Declarada la Isla de Fuerteventura como Reserva de la Biosfera, se plantea la creación de "Oasis" a lo largo de toda la isla, preferentemente en las proximidades de las carreteras generales, que permitirán realzar sus valores paisajísticos y ambientales con actuaciones que embellezcan los lugares más visibles desde las vías de comunicación insulares.





b) Rehabilitación de muros y paredes de piedra. Rehabilitar y acometer muros en los pueblos, en especial las paredes situadas en los márgenes de carreteras y caminos, junto a enclaves de especial transcendencia o impacto paisajístico.

c) Actuaciones en lugares para mejorar su impacto paisajístico. Acciones en lugares especialmente visibles que permitan suavizar su impacto paisajístico (casas antiguas en gran deterioro, obras inacabadas, anexos a polígonos industriales, fachadas y exteriores de zonas con impacto paisajístico,...) cuyo aspecto afea y perjudica la imagen de nuestro paisaje.

d) Intervenciones artísticas en espacios singulares. Acciones para embellecer zonas recreativas o de descanso situadas en lugares y espacios singulares de interés turístico.

e) Ajardinamiento. Acciones de embellecimiento y mejora con dotación de jardinería y cualquier otro tratamiento en solares o espacios urbanos que por su especial ubicación, sea de interés para el municipio su mejora.

II.- En virtud de dicho Plan de Embellecimiento, el Ayuntamiento de Betancuria redacta el proyecto "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés" con un presupuesto de licitación que asciende a 33.743,10 €, y solicita la colaboración de este Cabildo para su ejecución.

III.- El proyecto consiste en la ejecución de un merendero en un pequeño palmeral existente, y un paseo peatonal que discurrirá por el antiguo trazado de la carretera de acceso al Valle de Santa Inés, y que conducirá al merendero.

IV.- Esta actuación se incluye en la línea de acción "Rincones de la Biosfera" dentro de las líneas de actuaciones que recoge el Plan de Embellecimiento Isla de Fuerteventura.

Línea de acción.	Actuación.
Rincones de la Biosfera.	Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés.

V.- La Corporación Insular considera importante la ejecución de la actuación "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés" para contribuir al embellecimiento de la zona en la que se desarrolla por ser punto de referencia y de interés turístico y paisajístico, además de promover el ocio y el esparcimiento y favorecer el dinamismo de la economía local.

VI.- Que los municipios tienen atribuidas las competencias propias y la prestación de servicios, en virtud del artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo, el artículo 25.2.l) de la LRRL establece que los municipios ejercerán, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VII.- En virtud del artículo 12 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, éstos facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos. Para ello, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o





especiales, o de cualquier otro instrumento específico.

VIII.- La colaboración técnica y financiera se materializa bajo la figura de un Convenio de Colaboración, conforme a los artículos 123, 124 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y de conformidad también a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción actual, especifica que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

Asimismo, el artículo 5, apartado 1 de la misma Ley 7/1985 establece que "La cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban".

Igualmente, el artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador...".

IX.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura de 2021, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; artículo 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que el presente Convenio de Colaboración se formaliza de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer con carácter de base reguladora, la concesión del Cabildo Insular de Fuerteventura de una subvención en especie, procedimiento de concesión directa, al Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución de la actuación "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés", al objeto de contribuir al embellecimiento de la zona en la que se desarrolla por ser punto de referencia y de interés turístico y paisajístico, además de promover el ocio y el esparcimiento y favorecer al dinamismo de la economía local.

SEGUNDA.- Financiación.

1) La actuación objeto de este Convenio será financiada en un 100% por el Cabildo Insular de Fuerteventura. Se presupuesta en el importe máximo de treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres euros con diez céntimos (33.743,10 €) para la ejecución de las obras,





concretamente en la aplicación presupuestaria 410 1700A 650.01 con la denominación "Actuaciones embellecimiento espacios insulares Ayto. Betancuria: Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés".

La aplicación presupuestaria de la que se nutre el crédito para la citada subvención, y a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación 220210005783 de fecha 26/04/2021, es la siguiente:

410.1700A.65001 denominada "Actuaciones embellecimiento espacios insulares Ayto. Betancuria: Acondicionamiento espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle Santa Inés", con un importe de 33.743,10 €.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACTUACIÓN	IMPORTE
410 1700A 65001	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO LIBRE COMO PASEO PEATONAL Y MERENDERO EN VALLE DE SANTA INÉS.	33.743,10 €

2) El importe de las actuaciones tiene carácter de máximo, por lo que las incidencias en el desarrollo de las actuaciones que, de conformidad con la legislación de contratos del Sector Público, implique alteración del presupuesto de la misma, no determinará en ningún caso incremento de la cantidad comprometida, por lo que el exceso o incremento del importe máximo presupuestado, deberá ser financiado por el Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- El Cabildo Insular de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2021 la aplicación presupuestaria destinada a la ejecución del proyecto "Acondicionamiento de espacio libre como paseo peatonal y merendero en Valle de Santa Inés", según se establece en la estipulación segunda del presente Convenio de colaboración.
- Es obligación del Cabildo Insular de Fuerteventura el trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos en ayuda del Ayuntamiento de Betancuria, para el objeto del presente Convenio de colaboración.
- La ejecución de las obras corresponderá al Cabildo de Fuerteventura, mediante los procedimientos establecidos en la LCSP.
- El Cabildo Insular de Fuerteventura nombrará un responsable del expediente que verificará el cumplimiento de las condiciones objeto del presente Convenio de colaboración.

3.2.- Del Ayuntamiento de Betancuria.

Es obligación de la Institución, sin perjuicio de las que establezca la Ley General de Subvenciones:

- El Ayuntamiento de Betancuria se compromete a poner a disposición del Cabildo de Fuerteventura los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones y a obtener, en su caso, las autorizaciones necesarias por parte de terceros propietarios, así como las licencias y permisos que sean preceptivos.
- La Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud de las obras objeto de este Convenio corresponderán al Ayuntamiento de Betancuria, a tal efecto designará los técnicos necesarios competentes en la materia para esas funciones.
- El Ayuntamiento de Betancuria no aplicará tasas ni impuesto alguno al Cabildo por la realización de las obras objeto de este Convenio.



d) Asumir, en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar el objeto del Convenio de colaboración.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración, según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

f) Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.

g) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto del presente Convenio; compatible o incompatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Mantenimiento y conservación de las instalaciones una vez ejecutadas y entregadas.

CUARTA.- Publicidad.

En la obra deberá figurar un cartel donde se hará constar expresamente que la actuación se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo de Fuerteventura y el del Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

QUINTA.- Entrega de las obras.

Una vez recepcionadas las obras, se suscribirá por parte del Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, la correspondiente acta de entrega de las actuaciones a fin de que el Ayuntamiento de Betancuria se haga cargo de su conservación y mantenimiento.

SEXTA.- Comisión insular de seguimiento.

1) Para el seguimiento del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura o persona en quien delegue, la Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental del Cabildo Insular de Fuerteventura, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria o persona en quien delegue, el Concejal/a de _____ del Ayuntamiento de Betancuria o persona en quien delegue.

2) La Comisión designará de entre el personal funcionario que presta sus servicios en la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, un Secretario a los efectos de efectuar las convocatorias de las sesiones y otras comunicaciones, preparar el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a dicha condición.

3) La Comisión estará presidida por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, quien realizará las convocatorias de las reuniones que se celebren, con un plazo de como mínimo 48 horas de antelación.

4) La Comisión celebrará reuniones cuando así lo requiera una de las partes o la importancia del asunto a tratar. Podrán asistir como invitados los expertos o técnicos que se consideren convenientes.

5) La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas las dos Administraciones Públicas firmantes del Convenio, debiendo contar con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes lo sustituyan. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad, pudiendo el Presidente con su voto decidir en los casos en que no se logre acuerdo.





6) Son funciones de la Comisión:

- Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones, pudiendo recabar la que se estime necesaria sobre las incidencias producidas y adoptar, en su caso, las decisiones oportunas.
- Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del Convenio.
- Informar sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje.

SÉPTIMA.- Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

OCTAVA.- Vigencia y extinción.

- 1) El Convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, si bien podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.
- 2) Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia.

NOVENA.- Incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidas en este Convenio, la parte afectada deberá comunicar la situación a la Comisión de seguimiento, para que proceda a la subsanación en un periodo de 15 días hábiles. Cuando transcurrido el plazo indicado no hubiera respuesta de las partes, se entenderá en todo caso resuelto el Convenio.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actuaciones pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMA.- Incompatibilidad.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos que el Ayuntamiento de Betancuria reciba para la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

- 1) Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará a los principios del Derecho Administrativo y, en general, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular, a los de la Ley 9/2017, de





8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones.

2) Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL EXCMO. CABILDO

POR EL ILTMO.

DE FUERTEVENTURA,

AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA,

Fdo.: Antonio Sergio Lloret López.

Fdo.: Marcelino Cerdeña Ruiz.“

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 5. Expediente 742/2021. Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada entre Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de resolución, en relación con el Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada entre Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente;

“Expediente: 742/2021

Procedimiento: *Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada entre Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria. Documento firmado por: La Secretaria-Interventora Acctal.*

INFORME - PROPUESTA

APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN SEGÚN EL CAPÍTULO III, SECCION II, DE LA LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

Visto el Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada entre Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

CONSIDERANDO *que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y*





siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y atendiendo a que la competencia para la aprobación de los convenios se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01/07/2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada entre Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, que se inserta a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO

En Puerto del Rosario, a dede 2021

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

EXPONEN

I. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular, se constituye llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación o a través de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del Cabildo Insular.

II. En el 2019, el Ayuntamiento de Betancuria firmó con el Cabildo Insular de Fuerteventura dos convenios de cooperación para la encomienda, uno para la evaluación ambiental de planes y programas; y el otro para proyectos, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en dicho municipio, conforme al acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura, de 29 de enero de 2018, por el que se incorporaba la antigua redacción del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura relativo a dos órganos ambientales





denominados *Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica (Disposición Adicional Segunda)* y *Comisión Insular Evaluación Ambiental de Proyectos (Disposición Adicional Tercera)*.

III. Tras la modificación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, la Disposición Adicional Cuarta, intitulada: "Creación de un órgano ambiental único", aprobada en sesión plenaria de 25 de octubre de 2019 (publicada en el BOP número 143, de 27 de noviembre de 2019), el 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de febrero de 2021.

IV.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Cooperación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, formalizan el presente convenio al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Cooperación el Ayuntamiento de Betancuria encomienda al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el suelo ubicado en su municipio, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Ayuntamiento afectado desista o comunique expresamente su desacuerdo.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se podrá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde/Alcaldesa o persona en





quien delegue, el Presidente/a del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta.- VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.*
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.*

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.





Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Octava.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.”

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Betancuria, a fecha de la firma digital

La Secretaria-Interventora Accidental

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente.”

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución N.º. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto del **Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada** entre Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, que se inserta a continuación:



“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO

En Puerto del Rosario, a dede 2021

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **Convenio de cooperación para la encomienda de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada**, y por ello

EXPONEN

I. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular, se constituye llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación o a través de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del Cabildo Insular.

II. En el 2019, el Ayuntamiento de Betancuria firmó con el Cabildo Insular de Fuerteventura **dos convenios de cooperación para la encomienda**, uno para la evaluación ambiental de planes y programas; y el otro para proyectos, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en dicho municipio, conforme al acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura, de 29 de enero de 2018, por el que se incorporaba la antigua redacción del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura relativo a dos órganos ambientales denominados Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica (Disposición Adicional Segunda) y Comisión Insular Evaluación Ambiental de Proyectos (Disposición Adicional Tercera).

III. Tras la modificación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, la Disposición Adicional Cuarta, intitulada: **“Creación de un órgano ambiental único”**, aprobada en sesión plenaria de 25 de octubre de 2019 (publicada en el BOP número 143, de 27 de noviembre de 2019), el 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de febrero de 2021.





IV.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Cooperación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, formalizan el presente convenio al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Cooperación el Ayuntamiento de Betancuria encomienda al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el suelo ubicado en su municipio, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Ayuntamiento afectado desista o comunique expresamente su desacuerdo.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se podrá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde/Alcaldesa o persona en quien delegue, el Presidente/a del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular





de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta.- VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.





Octava.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO DE FUERTEVENTURA

AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.”

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 6. Expediente 308/2021. Informe propuesta Convenio Plurianual Convenio de Colaboración en materia de mejora de calidad de vida y dependencia. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe de Doña María Rosa de Vera Brito, Coordinadora y Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col. nº 395 Trabajadora Social y Coordinadora de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Betancuria.

Fecha: 10 de septiembre del 2021.

Asunto: Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, en materia de “Calidad de Vida y Dependencia “

Que con fecha 7 de septiembre del 2021, el Sr. Consejero Insular del Srea dicto la Resolución CAB/2021/4670, en la que RESUELVE APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUERTEVENTURA, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA, para los años 2021 y 2022 por importe total de 158.897,22 € (distribuidos en dos anualidades: 79.448,61 € en 2021, y 79.448,61 € en 2022)

Que la financiación para este Convenio por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura es de una aportación total de: 158.897,897,22 €, desglosados en dos ejercicios

Anualidad 2021 79.448,61 €

Anualidad 2022 79.448,61 €





Para el ejercicio 2021 la aplicación presupuestaria es:

- 210 2310A 462.02 "CONVENIO AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA: CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA

Para el ejercicio 2022 la aplicación presupuestaria es:

- 210 2310A 462.02 "CONVENIO AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA: CALIDAD DE VIDA Y DEPENDENCIA"

CUADRO PRESUPUESTARIO DEL CONVENIO

ANUALIDAD 2021

<u>Programa</u>	<u>Coste</u>
<u>1. Ayudas de Emergencia Social</u>	<u>40.000,00 €</u>
<u>2. Apoyo Técnico Administrativo a los Servicios Sociales Municipales</u>	<u>20.174,21 €</u>
<u>3. Bienestar Social:</u>	<u>22.166,97 €</u>
<u>3.1. Desinquiet@s</u>	<u>11.413,22 €</u>
<u>3.2. Ayudantes Tic</u>	<u>2.940,00 €</u>
<u>3.3. Educaser</u>	<u>1.453,75 €</u>
<u>3.4. Resiliencia para el corazón</u>	<u>3.000,00 €</u>
<u>3.5. Unidad Móvil de Prevención de Adicciones y Fomento de la Tecnología Social</u>	<u>1.760,00 €</u>
<u>3.6. Empodérate</u>	<u>1.600,00 €</u>
<u>Total</u>	<u>82.341,18 €</u>

ANUALIDAD 2022

<u>Programa</u>	<u>Coste</u>
<u>1. Ayudas de Emergencia Social</u>	<u>40.000,00 €</u>
<u>2. Apoyo Técnico Administrativo a los Servicios Sociales Municipales</u>	<u>20.174,21 €</u>
<u>3. Bienestar Social:</u>	<u>22.166,97 €</u>
<u>3.1. Desinquiet@s</u>	<u>11.413,22 €</u>
<u>3.2. Ayudantes Tic</u>	<u>2.940,00 €</u>
<u>3.3. Educaser</u>	<u>1.453,75 €</u>
<u>3.4. Resiliencia para el corazón</u>	<u>3.000,00 €</u>
<u>3.5. Unidad Móvil de Prevención de Adicciones y Fomento de la Tecnología Social</u>	<u>1.760,00 €</u>





<u>3.6. Empodérate</u>	<u>1.600,00 €</u>
<u>Total</u>	<u>82.341,18 €</u>

ANUALIDADES 2021 Y 2022

<u>Programa</u>	<u>Coste</u>
<u>1. Ayudas de Emergencia Social</u>	<u>80.000,00 €</u>
<u>2. Apoyo Técnico Administrativo a los Servicios Sociales Municipales</u>	<u>40.348,42 €</u>
<u>3. Bienestar Social:</u>	<u>44.333,94 €</u>
<u>3.1. Desinquiet@s</u>	<u>22.826,44 €</u>
<u>3.2. Ayudantes Tic</u>	<u>5.880,00 €</u>
<u>3.3. Educaser</u>	<u>2.907,50 €</u>
<u>3.4. Resiliencia para el corazón</u>	<u>6.000,00 €</u>
<u>3.5. Unidad Móvil de Prevención de Adicciones y Fomento de la Tecnología Social</u>	<u>3.520,00 €</u>
<u>3.6. Empodérate</u>	<u>3.200,00 €</u>
<u>Total</u>	<u>82.341,18 €</u>

PLAN DE FINANCIACIÓN

AÑO 2021

<u>Programa</u>	<u>Aportación del Ayuntamiento de Betancuria</u>	<u>Aportación del Cabildo de Fuerteventura</u>	<u>Total</u>
<u>Bienestar Social</u>	<u>0,00 €</u>	<u>22.166,97 €</u>	<u>22.166,97 €</u>
<u>Emergencia Social</u>	<u>0,00 €</u>	<u>40.000,00 €</u>	<u>40.000,00 €</u>
<u>Apoyo administrativo a los Servicios Sociales</u>	<u>2.892,57 €</u>	<u>17.281,64 €</u>	<u>20.174,21 €</u>
<u>Total</u>	<u>2.892,57 €</u>	<u>79.448,61 €</u>	<u>82.341,18 €</u>
<u>Aportación</u>	<u>3,51 %</u>	<u>96,49 %</u>	<u>100,00 %</u>

AÑO 2022

<u>Programa</u>	<u>Aportación del Ayuntamiento de</u>	<u>Aportación del Cabildo de</u>	<u>Total</u>
-----------------	---------------------------------------	----------------------------------	--------------





	<i>Betancuria</i>	<i>Fuerteventura</i>	
<i>Bienestar Social</i>	<u>0,00 €</u>	<u>22.166,97 €</u>	<u>22.166,97 €</u>
<i>Emergencia Social</i>	<u>0,00 €</u>	<u>40.000,00 €</u>	<u>40.000,00 €</u>
<i>Apoyo administrativo a los Servicios Sociales</i>	<u>2.892,57 €</u>	<u>17.281,64 €</u>	<u>20.174,21 €</u>
<i>Total</i>	<u>2.892,57 €</u>	<u>79.448,61 €</u>	<u>82.341,18 €</u>
<i>Aportación</i>	<u>3,51 %</u>	<u>96,49 %</u>	<u>100,00 %</u>

AÑOS 2021 Y 2022

<i>Programa</i>	<i>Aportación del Ayuntamiento de Betancuria</i>	<i>Aportación del Cabildo de Fuerteventura</i>	<i>Total</i>
<i>Bienestar Social</i>	<u>0,00 €</u>	<u>44.333,94 €</u>	<u>44.333,94 €</u>
<i>Emergencia Social</i>	<u>0,00 €</u>	<u>80.000,00 €</u>	<u>80.000,00 €</u>
<i>Apoyo administrativo a los Servicios Sociales</i>	<u>5.785,14 €</u>	<u>34.563,28 €</u>	<u>40.348,42 €</u>
<i>Total</i>	<u>5.785,14 €</u>	<u>158.897,22 €</u>	<u>164.682,36 €</u>
<i>Aportación</i>	<u>3,51 %</u>	<u>96,49 %</u>	<u>100,00 %</u>

La fecha de ejecución de la anualidad del 2021 es hasta el 31 de mayo del 2022, y el plazo de justificación hasta el 31 de julio del 2022

La fecha de ejecución de la anualidad del 2022 es hasta el 31 de mayo del 2023, y el plazo para la justificación hasta el 31 de julio del 2023.-

ES POR LO QUE SE PROPONE A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO DE BETANCURIA, APROBAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución del Programa Calidad de Vida y Dependencia. ejercicios 2021-2022

Segundo: Autorizar a Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, para la firma del mismo.

Tercero: Dar traslado de este Acuerdo a la Intervención municipal, a los Servicios Sociales y al Cabildo de Fuerteventura para los efectos y gestiones oportunos.

Y es lo que informo para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Fdo. Electrónicamente. -
Col. N° 395"

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución N°. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el



siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria, para la ejecución del Programa Calidad de Vida y Dependencia. Ejercicios 2021-2022.

Segundo: Autorizar a Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, para la firma del mismo.

Tercero: Dar traslado de este Acuerdo a la Intervención municipal, a los Servicios Sociales y al Cabildo de Fuerteventura para los efectos y gestiones oportunos.

PUNTO 7. Expediente 750/2021. Aprobación de factura: Presentada por "Hidráulica y Carrocerías, S.L." relativa a la adquisición de tres (3) cubetas Multivol para residuos (Subvención GDR 2021). Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de resolución de Doña Isabel Clara Marichal Torres, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Exp.: 750/2021

Asunto: Informe-Propuesta de Secretaría

Documento firmado: La Secretaria-Interventora Acctal.

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

RECONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FACTURA NÚM. EMIT-/87 PRESENTADA POR "HIDRÁULICA CARROCERÍAS CANARIAS, S.L.", CUYO IMPORTE ASCIENDE A 15.953,70€.

Visto el expediente relativo a la aprobación de factura presentada por "Hidráulica Carrocerías Canarias, S.L." por importe de 15.953,70€, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía se incoó el correspondiente expediente.

Que con fecha y hora 01/09/2021-18:17:47 tuvo entrada en el Registro de FACE, la factura núm. Emit-/87, por cuantía de 15.953,70€ (impuestos incluidos), correspondiente a la adquisición de cubetas multivol para residuos (en el marco de la Subvención GDR 2021), habiendo sido presentada por "Hidráulica Carrocerías Canarias, S.L".

A la vista de los Informes emitidos y obrantes en el expediente, de la propuesta de Secretaría, y examinada la documentación aportada, y teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución núm. 2019-0135 de fecha 01/07/2019.

Por lo anteriormente expuesto:

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. *De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta factura, con los siguientes datos:*

Registro de Entrada:	Datos de la Factura:
Punto de Entrada: FACE	Proveedor: HIDRÁULICA Y CARROCERÍAS CANARIAS, S.L.
Id. del Punto de Entrada: FACE	C.I.F.: B35819978





Fecha y Hora: 01/09/2021-18:17:47	Fecha de Expedición: 01/09/2021
Nº de Registro: REGAGE21e00016989390	Nº de Factura: Emit-/87
	Importe (Impuestos incluidos): 15.953,70 €
	Concepto: CUBETA MULTIVOL PARA RESIDUOS.

SEGUNDO. Una vez acordado el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local, remitir el acuerdo a la Intervención Municipal para que se proceda al pago de la misma con cargo a la aplicación presupuestaria 459 22111 "Subvención para estrategias de desarrollo local GDR", del Presupuesto 2021."

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconoce la obligación contenida en esta factura, con los siguientes datos:

Registro de Entrada:	Datos de la Factura:
Punto de Entrada: FACE	Proveedor: HIDRÁULICA Y CARROCERÍAS CANARIAS, S.L.
Id. del Punto de Entrada: FACE	C.I.F.: B35819978
Fecha y Hora: 01/09/2021-18:17:47	Fecha de Expedición: 01/09/2021
Nº de Registro: REGAGE21e00016989390	Nº de Factura: Emit-/87
	Importe (Impuestos incluidos): 15.953,70 €
	Concepto: CUBETA MULTIVOL PARA RESIDUOS.

SEGUNDO. Una vez acordado el reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local, remitir el acuerdo a la Intervención Municipal para que se proceda al pago de la misma con cargo a la aplicación presupuestaria 459 22111 "Subvención para estrategias de desarrollo local GDR", del Presupuesto 2021."

PUNTO 8. Asuntos de urgencia

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento





Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan, por unanimidad de los presentes, incluir como asunto de urgencia el siguiente punto, relativo al Exp. 757/2021. Convenio de colaboración en materia de recursos humanos entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y los ayuntamientos de Fuerteventura.-

PUNTO 9. Expediente 757/2021. Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de Fuerteventura. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Accidental se procede a dar lectura del Informe-propuesta de resolución, en relación al "**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA**", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente: 757/2021

Procedimiento: Aprobar el texto "**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA**."

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora Acctal.

INFORME - PROPUESTA

APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN SEGÚN EL CAPÍTULO III, SECCION II, DE LA LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

Visto el **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA**

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y atendiendo a que la competencia para la aprobación de los convenios se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto núm. 2019-0135 de fecha 01/07/2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA

Primero. Aprobar el texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA**", que se inserta a continuación:

"PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INSULAR EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PROMOVIDO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En _____, a ___ de ____ de ____.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. **ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de D.N.I. número 78529547-A y domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle, Primero de Mayo, 39 Puerto del Rosario, en calidad de **Consejero Insular de Área del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (BOP n.º 127, de fecha 21 de octubre de 2016), y el artículo 57 b) de la Ley





8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el **SEÑOR DON PEDRO ARMAS ROMERO**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____,

en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la **SEÑORA DOÑA M^a ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO**, titular de D.N.I. número 45.531.540-G, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, titular de D.N.I. número 42.881.622-P, y domicilio, a efecto de notificaciones, en la C/Juan de Bethencourt, nº 6 , en calidad de **ALCALDE el AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la **SEÑORA DOÑA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SEGURA**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado,





tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que las administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

En esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre "Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad", aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad; contemplando en su punto 3 la posibilidad de que "en su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo".

CUARTO.- El presente convenio se suscribe a propuesta del Cabildo de Fuerteventura, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y de conseguir una gestión administrativa más eficaz y eficiente.

QUINTO.- Las entidades locales adheridas, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la cooperación entre el Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA: Compromiso de las partes.

Las entidades intervinientes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo que requiera, en los términos legalmente previstos.

TERCERA: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a





desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación

Cuarta: Condiciones de los nombramientos.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se registrará por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

La administración titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en una Administración distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte de la administración titular. No obstante, en el supuesto de que el llamamiento por parte de la administración titular fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, sí habrá de efectuarse al siguiente de la misma.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

QUINTA: Publicidad mutua

Las entidades intervinientes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, sedes electrónicas, redes sociales, etc.), cualquier convocatoria de selección de personal de las Corporaciones firmantes del presente Convenio que genere aspirantes para su integración en Listas de Reserva compartidas.

Al respecto, y a los efectos contenidos en la cláusula segunda del presente convenio, las futuras convocatorias, en su caso, de Listas de Reserva compartidas harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas en cuestión por parte de las entidades participantes.

SEXTA.- Régimen económico

La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervinientes.

SÉPTIMA: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

NOVENA: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

DÉCIMA: Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma conjunta del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de cada una de las partes intervinientes, por periodos sucesivos de idéntico plazo.

DECIMOPRIMERA: Modificación

La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde por las partes intervinientes.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

DECIMOSEGUNDA: Causas de extinción

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.

La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervinientes y

Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

DECIMOTERCERA.- Ampliación del objeto

Las partes de común acuerdo pueden convenir ampliar el objeto del presente Convenio a nuevos ámbitos de cooperación en materia de recursos humanos, ampliación que deberá formalizarse documentalmente en los oportunos anexos al presente documento.

DÉCIMOCUARTA: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración insular se seguirá por una comisión que se forme de entre los miembros de las entidades adheridas, de tal forma que la resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a esa comisión de la misma, que ostentará a tales efectos la condición de Comisión de Seguimiento.

DECIMOQUINTA: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman



el presente documento.”

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Betancuria, a fecha de la firma digital
La Secretaria-Interventora Accidental
Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- Electrónicamente”

Teniendo en cuenta que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las Delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 0135 de fecha 01 de julio de 2019.

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptan por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el texto del “CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE FUERTEVENTURA”, que se inserta a continuación:

“PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INSULAR EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PROMOVIDO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En _____, a ___ de ____ de _____.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. **ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de D.N.I. número 78529547-A y domicilio, a efecto de notificaciones, en Calle, Primero de Mayo, 39 Puerto del Rosario, en calidad de **Consejero Insular de Área del EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura (BOP n.º 127, de fecha 21 de octubre de 2016), y el artículo 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el **SEÑOR DON PEDRO ARMAS ROMERO**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____,

en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la **SEÑORA DOÑA M^a ESTHER HERNÁNDEZ MARRERO**, titular de D.N.I. número 45.531.540-G, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON MATÍAS FIDEL PEÑA GARCÍA**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON MARCELINO CERDEÑA RUIZ**, titular de D.N.I. número 42.881.622-P, y domicilio, a efecto de notificaciones, en la C/Juan de Bethencourt, nº 6 , en





calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, el **SEÑOR DON JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

De otra parte, la **SEÑORA DOÑA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SEGURA**, titular de D.N.I. número _____, y domicilio, a efecto de notificaciones, en _____, en calidad de **ALCALDESA del AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**, actuando en nombre y representación del mismo, según lo preceptuado en el artículo 31 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

Las partes intervinientes en nombre y representación de las instituciones que representan, se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 19 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1.) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que las administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

En esta línea y al respecto, el Gobierno de Canarias, a través de la Recomendación número 2, de 25 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería





de Presidencia, Justicia e Igualdad sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, aconseja constituir en cada Corporación Local listas de reserva, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como, el de publicidad; contemplando en su punto 3 la posibilidad de que “en su defecto, la Corporación podrá acudir a las listas de reserva que tenga aprobadas el Cabildo Insular respectivo”.

CUARTO.- El presente convenio se suscribe a propuesta del Cabildo de Fuerteventura, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y de conseguir una gestión administrativa más eficaz y eficiente.

QUINTO.- Las entidades locales adheridas, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación pública adicional alguna ni, por tanto, afectación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al amparo de la normativa antes citada ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio formalizar la cooperación entre el Cabildo de Fuerteventura y los Ayuntamientos de la isla, en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose en la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas Corporaciones, mediante la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en las diferentes entidades, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA: Compromiso de las partes.

Las entidades intervinientes se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interina/laboral temporal por la entidad local que lo que requiera, en los términos legalmente previstos.

TERCERA: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el establecido por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Corporación

Cuarta: Condiciones de los nombramientos.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia del Ayuntamiento distinto del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

La administración titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal, tanto presentes como de previsión futura. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en una Administración distinto del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte de la administración titular. No obstante, en el





supuesto de que el llamamiento por parte de la administración titular fuera realizado por otra Administración distinta de la titular de la lista, sí habrá de efectuarse al siguiente de la misma.

El empleado público designado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, del Ayuntamiento en el cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en el Ayuntamiento en el que haya sido efectivamente nombrado.

QUINTA: Publicidad mutua

Las entidades intervinientes darán a conocer en sus correspondientes oficinas de atención y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, sedes electrónicas, redes sociales, etc.), cualquier convocatoria de selección de personal de las Corporaciones firmantes del presente Convenio que genere aspirantes para su integración en Listas de Reserva compartidas.

Al respecto, y a los efectos contenidos en la cláusula segunda del presente convenio, las futuras convocatorias, en su caso, de Listas de Reserva compartidas harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las listas en cuestión por parte de las entidades participantes.

SEXTA.- Régimen económico

La celebración, suscripción y ejecución del presente Convenio de Colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes intervinientes.

SÉPTIMA: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

NOVENA: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución del mismo será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

DÉCIMA: Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma conjunta del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de cada una de las partes intervinientes, por periodos sucesivos de idéntico plazo.





DECIMOPRIMERA: Modificación

La modificación del marco legal, así como la variación del contexto y las circunstancias en que se ha suscrito el presente Convenio, permitirán la revisión de los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso se estará a lo que al respecto se acuerde por las partes intervinientes.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

DECIMOSEGUNDA: Causas de extinción

El presente convenio se podrá extinguir por las siguientes causas:

La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de las prórrogas acordadas.

La decisión unilateral y el mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los intervinientes y

Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

DECIMOTERCERA.- Ampliación del objeto

Las partes de común acuerdo pueden convenir ampliar el objeto del presente Convenio a nuevos ámbitos de cooperación en materia de recursos humanos, ampliación que deberá formalizarse documentalmente en los oportunos anexos al presente documento.

DÉCIMOCUARTA: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración insular se seguirá por una comisión que se forme de entre los miembros de las entidades adheridas, de tal forma que la resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a esa comisión de la misma, que ostentará a tales efectos la condición de Comisión de Seguimiento.

DECIMOQUINTA: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes, firman el presente documento.”

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente, para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su conocimiento y efectos oportunos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

PUNTO 10. Asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

No se presentaron asuntos.





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 11. Ruegos y preguntas.

No se presentaron ruegos ni preguntas.

